MINISTERIO
DE ECONOMÍA
Y HACIENDA

SECRETARÍA DE ESTADO DE ECONOMÍA

DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

INFORME DEL SERVICIO DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

N-05018 REE / INALTA

Con fecha 24 de febrero de 2005 ha tenido entrada en este Servicio de Defensa de la Competencia notificación relativa a la adquisición por parte de la empresa RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A. (en adelante, REE) del control exclusivo sobre los activos de transporte de energía eléctrica y de la red de fibra óptica de INFRAESTRUCTURAS DE ALTA TENSIÓN (en adelante, INALTA), controlados conjuntamente por REE y CVC Capital Partners Group Limited.

Dicha notificación ha sido realizada por los representantes legales de REE, según lo establecido en el artículo 15.1 de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia por superar el umbral establecido en el artículo 14.1.a y b. A esta operación le es de aplicación lo previsto en el Real Decreto 1443/2001, de 21 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 16/1989, en lo referente al control de las concentraciones económicas.

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 51.1 de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, el SDC solicitó con fecha 31 de marzo de 2005 a la Comisión Nacional de Energía que emitiera informe sobre el particular en el plazo de 10 días hábiles. El informe de la CNE tuvo entrada en el Servicio el 14 de abril de 2005.

El artículo 15 bis de la Ley 16/1989 establece que: *"*El Ministro de Economía, a propuesta del Servicio de Defensa de la Competencia, remitirá al Tribunal de Defensa de la Competencia los expedientes de aquellos proyectos u operaciones de concentración notificados por los interesados que considere pueden obstaculizar el mantenimiento de una competencia efectiva en el mercado, para que aquél, previa audiencia, en su caso, de los interesados dictamine al respecto*"*.

Asimismo, se añade: "Se entenderá que la Administración no se opone a la operación si transcurrido un mes desde la notificación al Servicio, no se hubiera remitido la misma al Tribunal".

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 15.2 de la Ley 16/1989, la notificante solicita que, en el caso de que el Ministro de Economía y Hacienda resuelva remitir el expediente al Tribunal de Defensa de la Competencia, se levante la suspensión de la ejecución de la operación.

En ejercicio de lo dispuesto en el artículo 6 del Real Decreto 1443/2001, el Servicio de Defensa de la Competencia requirió del notificante con fecha 16 y 31 de marzo de 2005 información de carácter necesario para la resolución del expediente. La información requerida fue cumplimentada con fecha 28 de marzo y 12 de abril de 2005.

Según lo anterior, la fecha límite para remitir el expediente al Tribunal de Defensa de la Competencia es el **18 de abril de 2005**, inclusive. Transcurrida dicha fecha, la operación notificada se considerará tácitamente autorizada.

Pº de la Castellana, 162, Planta 22ª
28071 MADRID
TEL.: 91 583 0056
FAX: 91 583 5570

I. NATURALEZA DE LA OPERACIÓN

La operación notificada consiste en la adquisición del control exclusivo por parte de REE de los activos de transporte de energía eléctrica y de la red de fibra óptica de los que es titular INALTA y que son controlados conjuntamente por CVC Partners Group Limited -a través de Grid Industries, S.A.- y REE[1].

La operación notificada se instrumenta mediante un "contrato de compraventa de acciones y participación en un préstamo participativo", firmado el 15 de febrero de 2005 por REE y Grid Industries, S.A., en virtud del cual la primera adquiere a la segunda las acciones representativas del 75% del capital social de REDALTA y el 75% del importe principal de un "préstamo participativo" concedido a REDALTA en diciembre de 2002.

El precio pagado por las acciones será de … euros y el correspondiente a la participación en el préstamo, … euros.

La operación se enmarca dentro de la estrategia de REE de adquirir la totalidad de los activos de la red de transporte del sistema eléctrico español y así convertirse en transportista único. En ese contexto, el 7 de enero de 2003, la Comisión Europea autorizó la operación consistente en la adquisición de los activos de la red de transporte y la red de fibra óptica de Iberdrola por parte de REE y CVC Partners Group Limited[2]. Asimismo, las autoridades de defensa de la competencia españolas autorizaron, con fecha 9 de enero de 2003, las operaciones de concentración consistentes en la adquisición por parte de REE de los activos de la red de transporte de Endesa Distribución Eléctrica S.A.U. y Unión Fenosa Distribución S.A.[3] y con fecha 14 de febrero de 2005, la adquisición por parte de REE de los activos de Electra Viesgo Distribución, S.L.[4]

Finalmente, la ejecución de la operación está condicionada a la autorización de la operación por parte de las autoridades de competencia de España y, en todo caso, está previsto que se produzca antes de junio de 2005.

II. APLICABILIDAD DE LA LEY 16/1989 DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

De acuerdo con la notificante, la operación no entra en el ámbito de aplicación del Reglamento (CE) nº 139/2004, del Consejo, dado que no se alcanzan los umbrales previstos en su artículo 1.

La operación notificada cumple, sin embargo, los requisitos previstos por la Ley 16/1989 para su notificación, al superarse el umbral establecido en el artículo 14.1. a y b de la misma.

[1] INALTA es propiedad al 100% de RED DE ALTA TENSIÓN (REDALTA), entidad controlada conjuntamente por CVC Partners Group Limited -a través de Grid Industries, S.A., que posee el 75% del capital de REDALTA- y REE -que posee el 25% del capital restante de REDALTA-.
[2] M.3057 CVC/REE/Iberdrola. Se trata de los mismos activos que son objeto de la presente operación.
[3] N-303 Endesa Distribución/Unión Fenosa Distribución.
[4] N-05002 REE/VIESGO.

III. EMPRESAS PARTÍCIPES

III.1. Adquirente: RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A. (REE)

REE es una sociedad creada en 1985 que, tras la adquisición de los activos de las redes de transporte de Iberdrola, Unión Fenosa y Endesa en 2003, es propietaria de la práctica totalidad de la red de transporte de electricidad en España. En virtud de la LSE tiene atribuidas las funciones de gestor de dicha red y operador técnico del sistema, por lo que debe garantizar la continuidad y seguridad del suministro eléctrico, así como la correcta coordinación del sistema de producción y transporte, lo que exige la realización de las siguientes actividades:

- Prever indicativamente y controlar el nivel de garantía de abastecimiento de electricidad del sistema a corto y medio plazo.
- Prever a corto y medio plazo, en coordinación con el operador del mercado, la utilización del equipamiento de producción, en especial de las reservas hidroeléctricas.
- Programar el funcionamiento de las instalaciones de producción a partir del resultado de la casación de las ofertas comunicada por el operador del mercado.
- Determinar la capacidad de uso de las interconexiones internacionales y establecer los programas de intercambio de electricidad a corto plazo con los sistemas eléctricos exteriores.
- Recibir la información necesaria sobre los planes de mantenimiento de las unidades de producción, averías u otras circunstancias que puedan llevar consigo la excepción de la obligación de la presentación de ofertas.
- Coordinar y modificar los planes de mantenimiento de las instalaciones de transporte para hacerlos compatibles con los de los grupos de generación.
- Establecer y controlar las medidas de fiabilidad de la producción y el transporte.
- Colaborar con el operador del mercado en la liquidación de la energía.
- Impartir las instrucciones de operación de la red de transporte para su maniobra en tiempo real.

REE controla dos entidades:

- Red Eléctrica Telecomunicaciones, S.A.U., que tiene por objeto el desarrollo de actividades de telecomunicaciones, construcción y explotación de redes de telecomunicaciones, la investigación en relación con las comunicaciones y la consultoría. Sus servicios se comercializan bajo la marca “Albura”.
- Red Eléctrica Internacional, S.A.U., que tiene por objeto la adquisición y tenencia de valores representativos de fondos de entidades nacionales e internacionales, la prestación de servicios de consultoría, ingeniería y construcción, así como la realización de actividades eléctricas fuera del sistema eléctrico español.

Red Eléctrica Telecomunicaciones, S.A.U. y Red Eléctrica Internacional, S.A.U. controlan, a su vez, la sociedad Transportadora de Electricidad, S.A., que realiza actividades de transporte de energía eléctrica de acuerdo con la normativa boliviana.

La Ley 53/2002, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social modificó el artículo 34 de la LSE, reduciendo del 10 al 3% el límite máximo de participación directa e indirecta en el capital social de REE. Asimismo, la LSE dispone que la Sociedad Estatal de Participaciones Industriales (SEPI) mantendrá una participación en el capital de REE de al menos un 25% hasta el 31 de diciembre de 2003, manteniendo posteriormente, en todo caso, una participación del 10%.

Actualmente, los principales accionistas de REE son SEPI (28,5%), Grupo Endesa (3%), Iberdrola (3%), Unión Fenosa (3%) e Hidroeléctrica del Cantábrico (3%). El resto del capital está distribuido en bolsa.

La facturación de REE en los tres últimos ejercicios económicos, conforme al art. 3 del R.D.1443/2001, es la siguiente:

Volumen de ventas de REE (en miles de euros)			
	2002	**2003**	**2004**
Mundial	695.507	907.316	961.192
Unión Europea	>250.000	>250.000	>250.000
España	>60.000	>60.000	>60.000

Fuente: notificación

III.2. Negocio adquirido: activos de transporte de energía y red de fibra óptica de INALTA

CVC Partners Group Limited fue fundada en 1981 como parte del área de negocio de capital riesgo de Citigroup y desde 1993 está controlada por su propio equipo gestor. Es una compañía de inversión independiente que lleva a cabo actividades de capital riesgo. Está especializada en "managements buyouts" de compañías presentes en Reino Unido, Europa continental y Sureste de Asia.

CVC Capital Partners Group controla la sociedad luxemburguesa Grid Industries, S.A., la cual posee el 75% de REDALTA. Asimismo, a través de Grid Industries, S.A., CVC Partners Group Limited ejerce el control -junto con REE- sobre REDALTA.

REDALTA detenta el 100% de las acciones de INALTA, sociedad española cuyo objeto social consiste en la realización de toda clase de actividades, obras y servicios propios o relacionados con el negocio del transporte de energía eléctrica, en cualquier tensión, así como la construcción, maniobra y mantenimiento de esas instalaciones. INALTA es titular de los activos de la red de transporte de energía eléctrica y de la red de fibra óptica incorporada a los mismos que adquirió a Iberdrola Distribución Eléctrica S.A.U. el 27 de diciembre de 2002[5].

[5] M. 3057 CVC/REE/IBERDROLA: adquisición por parte de Infraestructuras de Alta Tensión (INALTA), empresa controlada por CVC Capital Partners Limited, de la red de transporte de electricidad de IBERDROLA DISTRIBUCIÓN. En este precedente, la Comisión no hace referencia alguna a mercados de comunicaciones relacionados con la fibra óptica. En todo caso, de acuerdo con el Informe Anual 2003 de la CMT, la cuota de mercado por servicios de alquiler de circuitos de Red Eléctrica Telecomunicaciones es del 4,1%.

La facturación de los activos de objeto de transmisión en los tres últimos ejercicios económicos, conforme al artículo 3 del R.D.1443/2001, es la siguiente:

Volumen de ventas de los activos (en miles de euros)			
	2002	**2003**	**2004**
Mundial	91.236	100.086	106.386
Unión Europea	<250.000	<250.000	<250.000
España	>60.000	>60.000	>60.000

Fuente: notificación

IV. MERCADOS RELEVANTES

IV.1. Mercado de producto

Las autoridades de defensa de la competencia, tanto nacionales[6] como la Comisión Europea[7], han identificado cuatro actividades básicas en sus decisiones relativas al sector eléctrico: generación, transporte, distribución y comercialización[8].

La actividad de transporte, está regulada por la Ley del Sector Eléctrico (LSE) y por el Real Decreto 1955/2000 y tiene por objeto transmitir electricidad a través de las instalaciones que integran la red interconectada de transporte, con el fin de suministrar la energía producida por los generadores a los distribuidores, a los comercializadores o, en su caso, a los consumidores finales, así como atender los intercambios internacionales en los términos previstos por la normativa vigente.

La red de transporte de energía eléctrica está constituida por las líneas, parques, transformadores y otros elementos eléctricos con tensiones iguales o superiores a 220 kV y aquellas otras instalaciones, cualquiera que sea su tensión, que cumplan funciones de transporte o de interconexión internacional y, en su caso, las interconexiones con los sistemas eléctricos españoles insulares y extrapeninsulares. Asimismo, constituyen la red de transporte todos aquellos activos de comunicaciones, protecciones, control, servicios auxiliares, terrenos, edificaciones y demás elementos auxiliares, eléctricos o no, necesarios para el adecuado funcionamiento de las instalaciones específicas de la red de transporte anteriormente señaladas.

La exposición de motivos de la LSE considera el transporte de electricidad como un monopolio natural y lo configura como una actividad regulada, sujeta a la planificación vinculante del Estado.

[6] Expedientes del TDC C54/00 Unión Eléctrica Fenosa/Hidroeléctrica del Cantábrico y C60/00 Endesa/Iberdrola y Expediente del Servicio N-227 Iberdrola Generación/Guadalcacín Energía/Enron España Generación.

[7] Casos IV/M.1346 EDF/London Electricity, IV/M.1606 EDF/South Western Electricity, IV/M.1659 PreussenElektra/EZH, IV/M.1673 Veba/VIAG y COMP/M.2679 EDF/TXU/24 Seven.

[8] La Comisión europea plantea la posibilidad de dividir este mercado en suministro a grandes y a pequeños consumidores finales en casos como EDF/London Electricity, EDF/South Western Electricity y EDF/Louis Dreyfus.

Los transportistas son sociedades mercantiles que tienen por objeto transportar energía eléctrica, así como construir, mantener, explotar y maniobrar las instalaciones de transporte, actividades que, junto a las de modificación, transmisión y cierre de dichas instalaciones, están sujetas a autorización administrativa previa.

Entre las obligaciones de los transportistas destaca la realización de sus actividades en la forma autorizada y conforme a las disposiciones aplicables, la prestación del servicio de forma regular y continua con los niveles de calidad que se determinen y manteniendo las instalaciones en las adecuadas condiciones de conservación e idoneidad técnica, la facilitación del uso de sus instalaciones para los movimientos de energía resultantes de lo dispuesto en la ley; la admisión de la utilización de sus redes de transporte por todos los sujetos autorizados, en condiciones no discriminatorias; así como la maniobra y mantenimiento de las instalaciones de su propiedad siguiendo las instrucciones del operador del sistema.

En cuanto a los derechos de los transportistas, destacan el reconocimiento por parte de la Administración de una retribución por el ejercicio de su actividad, la exigencia de que las instalaciones conectadas a las de su propiedad reúnan las condiciones técnicas establecidas y se usen adecuadamente, el suministro a otros sujetos del sistema eléctrico de la información necesaria para el ejercicio de sus funciones, la elevación al operador del sistema de propuestas de ampliación de la red y la participación en los procedimientos para adjudicación de nuevas instalaciones.

Por último, la LSE atribuye a REE la condición de gestor técnico de la red nacional y operador del sistema, responsable de garantizar la continuidad y seguridad del suministro eléctrico y la correcta coordinación del sistema de producción y transporte.

A la luz de las consideraciones anteriores, este Servicio considera como relevante a los efectos del análisis de la presente operación el mercado de transporte de energía eléctrica.

IV. 2. Mercado geográfico

Según los precedentes comunitarios[9] y nacionales[10], la dimensión geográfica del mercado de transporte de energía eléctrica es nacional[11].

Cabe señalar que la red de transporte es única -con independencia de que existan multiplicidad de titulares de las instalaciones que la integran- y une todos los centros de producción con las redes de distribución en España.

Adicionalmente, las características específicas de la regulación nacional en materia de transporte, tanto en el plano técnico como en lo referido a las condiciones de acceso y de fijación de tarifas, justifican también la delimitación nacional del mercado.

[9] Caso COMP/M.2684 EnBW/EDP/Cajastur/Hidrocantábrico.

[10] Informes-dictamen del Tribunal de Defensa de la Competencia en los expedientes C54/00 Unión Eléctrica Fenosa/Hidroeléctrica del Cantábrico y C60/00 Endesa/Iberdrola.

[11] La CNE considera que, si bien en la actualidad el mercado relevante es de dimensión nacional, no puede descartarse que en el futuro sea más amplia, como consecuencia de los progresivos esfuerzos de interconexión con Francia y Portugal.

V. ANÁLISIS DEL MERCADO

V.1. Características y evolución

Como se ha señalado anteriormente, la exposición de motivos de la LSE considera el transporte de energía eléctrica como un monopolio natural, por lo que no tiene sentido económico la existencia de una multiplicidad de redes para suministrar una misma demanda.

Dado este carácter de monopolio natural, debido a la intensidad en capital de la red de transporte y teniendo en cuenta tanto la imposibilidad de almacenar la electricidad como la necesidad de coordinar las decisiones de inversión en generación y transporte -y la incidencia de éstas últimas en la planificación urbanística y en la ordenación del territorio-, el transporte de electricidad constituye una actividad regulada, sujeta a la planificación vinculante del Estado.

Este carácter regulado exige la separación jurídica de las sociedades que desarrollen esta actividad de las que realicen actividades liberalizadas. No obstante, la ley no impide que un grupo de sociedades realice actividades de ambos tipos, siempre que lo haga a través de empresas distintas.

Por otra parte, la normativa vigente somete la construcción, modificación, explotación, transmisión y cierre de instalaciones de transporte a la obtención de la correspondiente autorización administrativa previa, que puede ser otorgada mediante procedimientos concurrenciales que sean promovidos y resueltos por la administración.

Asimismo, reconociendo el carácter estratégico de la red de transporte, la LSE crea la figura del operador de la misma, responsable de su desarrollo y ampliación, con el fin de garantizar el mantenimiento y la mejora de la red bajo criterios homogéneos y coherentes.

La liberalización del mercado de transporte de electricidad se articula a través de la garantía legal de acceso de terceros a las redes. De esta forma, la propiedad de las mismas no supone su uso exclusivo y la eficiencia económica derivada de la existencia de una única red es puesta a disposición de los diferentes sujetos del sistema eléctrico y de los consumidores.

Finalmente, la Ley contempla que la retribución del transporte se fije administrativamente, evitándose así el posible abuso de posiciones de dominio debido a la existencia de una única red.

V.2. Estructura de la oferta

Las empresas transportistas son sociedades mercantiles que tienen por objeto transportar energía eléctrica, así como construir, mantener, explotar y maniobrar las instalaciones de transporte. Estas actividades, así como la modificación, transmisión y cierre de instalaciones, están sujetas a autorización administrativa previa.

De acuerdo con la LSE, las sociedades transportistas deben tener nacionalidad española o, en su caso, de otro estado miembro de la Unión Europea con establecimiento permanente en España y no pueden realizar ninguna de las actividades liberalizadas del sector.

Actualmente, el mercado de transporte de electricidad se caracteriza por un elevado grado de concentración. Tras la adquisición de los activos de la red de transporte de Endesa, Unión Fenosa e Iberdrola en 2003 y de Viesgo en 2005[12], el único operador de transporte significativo, al margen de REE, será Hidroeléctrica del Cantábrico.

MERCADO DE TRANSPORTE DE ELECTRICIDAD EN ESPAÑA POR ACTIVOS DE LA RED DE TRANSPORTE EN 2003 Y 2004						
EMPRESA	**Líneas 400 Kv (km)**	**km (%)**	**Líneas 220 Kv (Km)**	**Km (%)**	**Transf. 400/xxkV (km)**	**(MVA) (%)**
REE SIN INALTA	15.766,8	98,2	11.195,6	68,9	26.903	64,4
INALTA[13]	246	1,5	4.764,7	29,4	13.458	32,2
REE CON INALTA[14]	**16.012,8**	**99,7**	**15.960,5**	**98,3**	**40.361**	**96,7**
VIESGO[15]	0	0	151,28	0,9	600	1,4
HIDROCANTÁBRICO	38	0,2	118	0,7	794	1,9
TOTAL	16.050,8	100,0	16.229,9	100,0	41.755	100,0

Fuente: notificación

La estructura del mercado en términos de extensión de redes y de valor se recoge en los cuadros siguientes:

MERCADO DE TRANSPORTE DE ELECTRICIDAD EN ESPAÑA POR RETRIBUCIÓN ASIGNADA A SUS ACTIVOS[16]						
	2002		**2003 y 2004[17]**		**FINAL[18]**	
Operador	**Miles €**	**%**	**Miles €**	**%**	**Miles €**	**%**
REE SIN INALTA	370.089	58,9	584.426	83,9	649.969	84,8
INALTA	92.503	14,7[19]	100.087	14,4	107.550	14,1
REE CON INALTA	**462.592**	**73,6**	**684.513**	**98,3**	**757.519**	**98,9**
ENDESA+U.FENOSA	156.374	24,9	-	-	-	-
VIESGO	5.516	0,9	5.733	0,8	-	-
HIDROCANTÁBRICO	3.687	0,6	6.103	0,9	8.783	1,1
TOTAL	581.834	100	696.349	100	766.302	100

Fuente: notificación[20]

[12] El 14 de febrero de 2005 se autorizó la adquisición por REE de los activos de transporte de Viesgo, operación que está previsto que se ejecute antes de julio de 2005.

[13] En 2002 los activos objeto de la operación notificada eran propiedad de Iberdrola.

[14] Antes y después de la operación la cuota imputable a REE es la misma en la medida en que la adquirente del control exclusivo de INALTA ya la controlaba conjuntamente.

[15] El 14 de febrero de 2005 se autorizó la adquisición por REE de los activos de transporte de Viesgo, operación que está previsto que se ejecute antes de julio de 2005.

[16] Téngase en cuenta que la retribución ha sido realizada en base a los Reales Decretos de asignación de la tarifa eléctrica correspondientes, esto es, RD 1438/2001, de 27 de diciembre, de asignación de tarifa eléctrica para el 2002; RD 1436/ 2002, de 27 de diciembre, de asignación de tarifa eléctrica para el 2003; RD 1802/2003, de 26 de diciembre, de asignación de tarifa eléctrica para 2004.

[17] Los datos de REE para 2003 incluyen la red del Grupo Endesa, Unión Fenosa e Iberdrola.

[18] La columna "FINAL" recoge las cuotas que quedarían tras la adquisición por parte de REE de los activos de transporte de Viesgo.

[19] Hasta el 27 de diciembre de 2002 los activos de INALTA pertenecían a Iberdrola.

[20] Los datos aportados por la CNE para el año 2004 varían ligeramente respecto de los aportados por la notificante.

Como se puede apreciar en las tablas anteriores, tanto en términos de volumen como de valor, REE es prácticamente monopolista de la red de transporte de energía eléctrica en la península. Sin embargo, como consecuencia de la operación, la posición de REE respecto de sus competidores no varía cuantitativamente. Es decir, únicamente se produce un cambio cualitativo en la estructura del mercado -por cuanto que con el paso de control conjunto a exclusivo sobre los activos de INALTA desaparece CVC Capital Group Limited del mercado de transporte-. Además, la CNE señala que las instalaciones de INALTA ya venían siendo gestionadas por REE.

V.3. Estructura de la demanda

De acuerdo con la LSE, las instalaciones de transporte pueden ser utilizadas por los sujetos y consumidores cualificados y por aquellos sujetos no nacionales autorizados para la realización de intercambios intracomunitarios.

Asimismo, según el Real Decreto 1955/2000 tienen derecho de acceso a la red de transporte los productores, los autoproductores, los distribuidores, los comercializadores, los agentes externos, los consumidores cualificados y aquellos sujetos no nacionales autorizados que puedan realizar tránsitos de electricidad entre grandes redes.

Puesto que la energía eléctrica fluye de forma continua y constante por la red nacional desde las unidades de generación o puntos de interconexión internacional hasta los puntos de consumo, cabe considerar que los clientes directos de las empresas transportistas son todas las sociedades generadoras, importadoras, distribuidoras y comercializadoras de energía eléctrica, así como los terceros que tengan acceso directo a la red nacional, pues todos ellos son receptores inmediatos del servicio de transporte eléctrico.

Adicionalmente, se pueden considerar clientes indirectos de la red nacional todos los consumidores finales de electricidad (tanto a tarifa como cualificados), en la medida en que la recepción de la energía contratada presupone una previa actividad de transporte y retribuyen directamente dicha actividad, bien a través de una parte de la tarifa o a través del peaje específico.

Como ya se ha señalado, el acceso de terceros a las redes de transporte queda garantizado por la normativa vigente. En este marco, el gestor de la red sólo puede denegar el acceso de forma motivada en caso de que aquélla no disponga de la capacidad necesaria, pudiendo justificar la falta de capacidad sólo por criterios de seguridad, regularidad o calidad de los suministros, atendiendo a las exigencias establecidas de forma reglamentaria.

Finalmente, la Comisión Nacional de Energía es competente para resolver los posibles conflictos que se susciten en relación con el acceso de terceros a la red.

V.4. Fijación de precios y otras condiciones comerciales

El precio por el uso de las redes de transporte y la retribución de las empresas transportistas vienen determinados por los peajes que aprueba el Gobierno, a propuesta del Ministerio de Economía y Hacienda, que son fijados a nivel nacional, con carácter de máximos.

Concretamente, la LSE y sus posteriores desarrollos[21] determinan que la retribución de la actividad de transporte se establecerá reglamentariamente y permitirá fijar la remuneración que haya de corresponder a cada sujeto atendiendo a los costes de inversión, operación y

[21] Real Decreto 2819/1998, de 23 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte y distribución de energía eléctrica.

mantenimiento de las instalaciones, así como a otros costes necesarios para desarrollar la actividad.

Los peajes correspondientes al transporte de electricidad están incluidos en la estructura de tarifas que satisfacen los consumidores finales y se pagan directamente como peajes por parte de los consumidores cualificados.

V.5. Competencia potencial y barreras a la entrada

Las barreras a la entrada al mercado de transporte de electricidad son fundamentalmente de tipo regulatorio y estructural. En primer lugar, cabe señalar la necesidad de obtener una autorización administrativa previa para la construcción, explotación, modificación, transmisión y cierre de las instalaciones de transporte. Dicha autorización se concede atendiendo, entre otras circunstancias, a la capacidad legal, técnica y económico-financiera de los solicitantes, así como a las condiciones técnicas y de seguridad de las instalaciones, las características de su emplazamiento, el adecuado cumplimiento de las condiciones de protección del medio ambiente y la incidencia de la instalación en el conjunto del sistema eléctrico. Por otro lado, la autorización administrativa puede ser otorgada mediante procedimientos que aseguren la concurrencia que sean promovidos y resueltos por la Administración.

En segundo lugar, entre las barreras de tipo estructural destaca el carácter de monopolio natural de la red de transporte, lo que implica la irracionalidad técnica y económica de duplicar dicha red y determina que el único medio de acceso al mercado sea la adquisición directa de activos ya existentes a sus propietarios o la adquisición del control de las sociedades titulares de dichos activos.

En tercer lugar, puesto que la red de transporte constituye un recurso esencial e indispensable para operar como generador y comercializador de electricidad -actividades liberalizadas y realizadas en régimen de competencia- la titularidad de redes e instalaciones por parte de empresas ya instaladas y verticalmente integradas puede constituir una barrera adicional a la entrada.

No obstante, con el fin de evitar que la propiedad y el uso de las instalaciones de transporte se utilicen como barrera de entrada a éste y otros mercados, la LSE regula el acceso de terceros a la red.

VI. VALORACIÓN DE LA OPERACIÓN

La operación de concentración analizada consiste en la adquisición del control exclusivo por parte de RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A. (REE) de los activos de INFRAESTRUCTURAS DE ALTA TENSIÓN (INALTA), hasta ahora controlados conjuntamente por REE y CVC Capital Partners Group Limited.

Como consecuencia de la operación no se modifica cuantitativamente la estructura del mercado de transporte de energía eléctrica y REE sigue siendo prácticamente monopolista, con unas cuotas cercanas al 100%, tanto en volumen como en valor, para todo tipo de líneas. Únicamente se produce un cambio cualitativo, ya que con el paso de control conjunto a exclusivo sobre los activos de INALTA desaparece CVC Capital Group Limited del mercado nacional de transporte de energía eléctrica.

Con esta operación se avanza hacia un modelo de transportista único totalmente independiente, que podría favorecer una gestión más eficiente de la red mediante la reducción de los costes de construcción, operación y mantenimiento de las instalaciones; la mejora de la cualificación técnica del personal y el incremento de la calidad del servicio de transporte.

La opción de designar a REE como único titular de los activos de transporte del sistema eléctrico español ha sido apoyada por la CNE que, en su informe sobre el proyecto de fusión entre Endesa e Iberdrola, consideró necesaria la venta de sus activos de transporte en los siguientes términos:

"*La opción más factible es que dicha venta de activos de transporte sea realizada a Red Eléctrica de España, S.A., empresa que, por mandato legal, tiene asignadas las funciones de Operador del Sistema y Gestor de la Red de Transporte, consiguiéndose la máxima efectividad de dicha medida si en el accionariado de esta última sociedad se impidiese la participación de empresas con intereses en la actividad de generación, entre ellas, la empresa resultante de la fusión que se informa*".

Adicionalmente, la CNE señaló que "*el Gobierno debería analizar la fórmula para conseguir completar la cesión de todos los activos de transporte a Red Eléctrica de España, S.A.*".

En el informe correspondiente a la presente operación la CNE se refiere al artículo 91 del Real Decreto 53/2002, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, que prevé en derecho de adquisición preferente a favor de REE en caso de que los titulares de las redes de transporte decidan transmitirlas.

En atención a todo lo anterior, cabe concluir que dado el carácter de monopolio natural de la red de transporte de energía eléctrica y la regulación de tal actividad, la operación de concentración proyectada no comporta un riesgo para el mantenimiento de la competencia efectiva en el mercado. Estas conclusiones son consistentes con las que presenta la CNE en el informe realizado a petición de este Servicio.

Todo ello sin perjuicio del cumplimiento de la normativa sectorial vigente y, en concreto, de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico y del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimiento de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y demás normativa de desarrollo.

VII. PROPUESTA

En atención a todo lo anterior, se propone **no remitir** el expediente de referencia al Tribunal de Defensa de la Competencia para su informe en aplicación del apartado 1 del artículo 15 bis de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, por lo que la operación de concentración notificada quedaría tácitamente autorizada conforme al apartado 2 del mencionado artículo.